

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO

El que suscribe, Senador Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, y 164, numerales 1 y 2, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

El desarrollo durante la primera infancia constituye una etapa decisiva para la salud, el aprendizaje, la conducta y el bienestar a lo largo de la vida. En los primeros años, las niñas y los niños requieren no sólo atención médica y nutrición adecuadas, sino también entornos seguros, vínculos afectivos, cuidado sensible y receptivo y oportunidades de aprendizaje mediante interacciones apropiadas para su edad.

En 2021, siendo Diputado Federal, el suscrito presentó una iniciativa para reformar la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud con el propósito de incorporar expresamente técnicas de estimulación temprana en la vigilancia del crecimiento infantil. La finalidad era trasladar al texto legal una práctica que ya formaba parte de distintas estrategias y servicios públicos de salud, y fortalecer la prevención y detección oportuna de alteraciones en el desarrollo.

La revisión del marco jurídico vigente confirma que ese objetivo legislativo continúa pendiente. La Ley General de Salud, con últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, no contiene en el artículo 61 la expresión “estimulación temprana”. Su fracción II contempla la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, vacunación, atención prenatal, prevención y detección de condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, tamiz ampliado y salud visual, pero no incorpora expresamente acciones de estimulación o intervención para favorecer el desarrollo infantil temprano.

Por tanto, la propuesta no ha perdido materia. Por el contrario, la evolución del enfoque internacional y nacional sobre desarrollo infantil temprano permite actualizarla y dotarla de una formulación más integral, basada en derechos y en evidencia.

II. Del concepto de estimulación temprana al desarrollo infantil temprano

La propuesta original utilizó el concepto de “estimulación temprana”, entendido como un conjunto de técnicas y actividades sistemáticas destinadas a favorecer capacidades cognitivas, físicas, emocionales y sociales y a identificar oportunamente factores de riesgo o alteraciones del desarrollo.

Actualmente, el enfoque técnico se ha ampliado. La Organización Mundial de la Salud promueve el concepto de cuidado cariñoso y sensible o *nurturing care*, que integra buena salud, nutrición adecuada, seguridad y protección, cuidado receptivo y oportunidades para el aprendizaje temprano. Asimismo, sus recomendaciones sobre desarrollo infantil temprano subrayan la

importancia de apoyar a madres, padres y personas cuidadoras para brindar cuidado receptivo y actividades de aprendizaje desde los primeros años.

En México, el Programa IMSS-Bienestar implementa una estrategia de Desarrollo Infantil Temprano que comprende evaluación del desarrollo, sesiones de estimulación temprana, prácticas de crianza, orientación a madres, padres y cuidadores, así como referencia y atención especializada cuando se identifican riesgos o rezagos.

Estos avances aconsejan conservar el objetivo esencial de la iniciativa de 2021, pero mejorar su técnica legislativa: no limitar la reforma a insertar una frase aislada, sino reconocer expresamente que la vigilancia del crecimiento y desarrollo integral debe comprender acciones de desarrollo infantil temprano, incluida la estimulación temprana, la orientación a quienes ejercen el cuidado y la detección oportuna de riesgos o alteraciones.

III. Interés superior de la niñez y derecho a la salud

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Desde esta perspectiva, el desarrollo infantil no debe entenderse únicamente como la ausencia de enfermedad. La atención integral de niñas y niños exige vigilar su crecimiento y su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioemocional, identificar oportunamente factores de riesgo y brindar a las familias herramientas para favorecer entornos protectores y estimulantes.

Incorporar este enfoque en la Ley General de Salud permitiría fortalecer la continuidad entre la norma y las acciones que ya realizan instituciones públicas, así como dar una base legal más clara para su extensión progresiva dentro del Sistema Nacional de Salud.

IV. Persistencia de la omisión legislativa

La iniciativa presentada en 2021 proponía reformar la fracción II del artículo 61 para establecer que la vigilancia del crecimiento estuviera apoyada por técnicas de estimulación temprana. El texto vigente en 2026 conserva, en lo sustancial, la redacción que motivó aquella propuesta y no incluye expresamente dicho concepto.

Es relevante distinguir entre iniciativas presentadas y derecho vigente. Durante las LXV y LXVI Legislaturas se han formulado diversas propuestas relacionadas con desarrollo integral, primera infancia y estimulación temprana. La sola presentación o turno a comisiones de esas iniciativas no modifica la Ley General de Salud. Al contrastarlas con el texto oficial vigente publicado por la Cámara de Diputados, la incorporación expresa de la estimulación temprana al artículo 61 continúa sin estar vigente.

En consecuencia, existe materia para que el Senado de la República conozca nuevamente de la propuesta, ahora con una actualización conceptual y normativa que la vincule con el desarrollo infantil temprano y con las políticas contemporáneas de cuidado sensible y receptivo.

V. Contenido de la reforma

Se propone reformar la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud para establecer que la atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral comprendan acciones de desarrollo infantil temprano, incluidas la estimulación temprana, la orientación a

madres, padres, tutores y personas cuidadoras, así como la detección oportuna de factores de riesgo y alteraciones en el desarrollo.

La redacción propuesta conserva los elementos sanitarios que actualmente contiene la fracción II —vacunación oportuna, atención prenatal, prevención y detección de condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, tamiz ampliado y salud visual— y agrega el componente de desarrollo infantil temprano sin reducir ni sustituir las obligaciones vigentes.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. a I Bis. ... II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; II Bis. a VI. ...	Artículo 61.- ... La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones: I. a I Bis. ... II. La atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, mediante acciones de desarrollo infantil temprano que incluyan estimulación temprana, orientación a madres, padres, tutores y personas cuidadoras, así como la detección oportuna de factores de riesgo y alteraciones en el desarrollo; incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual; II Bis. a VI. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. a I Bis. ...

II. La atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral, **mediante acciones de desarrollo infantil temprano que incluyan estimulación temprana, orientación a madres, padres, tutores y personas cuidadoras, así como la detección oportuna de factores de riesgo y alteraciones en el desarrollo;** incluyendo la promoción de la vacunación

oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;

II Bis. a VI. ...

TRANSITORIOS

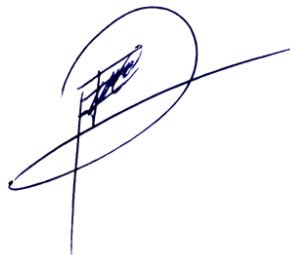
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones que resulten necesarias a los lineamientos, programas, protocolos y demás instrumentos aplicables para incorporar las acciones de desarrollo infantil temprano previstas en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades competentes, por lo que no implicará ampliaciones presupuestarias adicionales.

Dado en el Senado de la República, a 7 de septiembre de 2026.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a vertical line and a horizontal stroke.

Emmanuel Reyes Carmona
Senador de la República

FUENTES CONSULTADAS

1. Ley General de Salud, texto vigente, últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
2. Organización Mundial de la Salud, Improving early childhood development: WHO guideline, 2020.
3. Organización Mundial de la Salud, Nurturing care for early childhood development y materiales de implementación.
4. UNICEF, Early Childhood Development.
5. IMSS-Bienestar, Desarrollo Infantil Temprano (DIT).
6. Iniciativa presentada por el entonces Diputado Emmanuel Reyes Carmona el 12 de octubre de 2021, relativa a la reforma de la fracción II del artículo 61 de la Ley General de Salud.